



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

RESOLUCIÓN N° 182-CJ-ADFP-SD 2015

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 059-2015 del 15.09.2015 emitido por el Órgano de Control Económico Financiero – OCEF – y remitido a este Colegiado en donde informa que la Asociación Social Deportiva y Cultural Club Comerciantes Unidos a la fecha no ha cumplido con acreditar el pago de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con SAFAP, vencida el pasado 30.08.2015

La carta de fecha 18.09.2015 remitida por la Presidencia de la ADFP-SD poniéndonos en conocimiento de esta Comisión, el escrito presentado por la Asociación Social Deportiva y Cultural Comerciantes Unidos respecto del pago efectuado de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con SAFAP.

El informe N° 061- 2015 del 21.09.2015 emitido por el Órgano de Control Económico Financiero – OCEF – y remitido a este Colegiado en donde informa que la Asociación Social Deportiva y Cultural Comerciantes Unidos ha cumplido con regularizar el pago de la Cuota N° 04 del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con SAFAP, vencida el pasado 30.08.2015

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 84° de la Bases del presente Campeonato 2015, la Comisión de Justicia de la ADFP-SD es un órgano de apoyo, el mismo que se rige por los Estatutos de la Asociación Deportiva, por las normas establecidas en las Bases y por el Reglamento Único de Justicia Deportiva FPF. Siendo competente en la determinación de sanciones respecto al cumplimiento de las normas antes mencionadas.

SEGUNDO: Que, mediante informe N° 059-2015 del 15.09.2015, remitido a esta Comisión, el Órgano de Control Económico Financiero de la ADFP-SD informa que la Asociación Social Deportiva y Cultural Club Comerciantes Unidos no ha cumplido con el pago de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agrupación de Futbolistas Profesionales – SAFAP, vencida el pasado 30.08.2015.

TERCERO: Que, mediante carta de fecha 18.09.2015 remitida por la Presidencia de la ADFP-SD se nos pone en conocimiento a esta Comisión, el escrito presentado por la Asociación Social Deportiva y Cultural Comerciantes Unidos respecto del pago efectuado de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con SAFAP; el mismo que es derivado mediante Resolución N° 181-CJ-ADFP-SD-2015 a la OCEF para su validación y pronunciamiento respectivo.



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

CUARTO: Que, mediante informe N° 061-2015 del 21.09.2015, remitido a esta Comisión, el Órgano de Control Económico Financiero de la ADFP-SD informa que la Asociación Social Deportiva y Cultural Club Comerciantes Unidos ha cumplido con regularizar la cancelación de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agrupación de Futbolistas Profesionales – SAFAP, vencida el pasado 30.08.2015, en forma extemporánea.

QUINTO: Que, ha sido criterio de esta Comisión de Justicia aplicar los preceptos rectores instaurados en el Reglamento Única de Justicia Deportiva de la FPF, siendo así competente para otorgar como autoridad jurisdiccional del sistema deportivo, un plazo de gracia último a los clubes deudores, para el cumplimiento de sus obligaciones de orden financiero; dicho tratamiento aplicado debe ser analizado por esta Comisión con el propósito de evitar que los clubes deportivos reincidentes, pueda utilizar esta vía de interpretación como una alternativa para el cumplimiento tardío de sus obligaciones de orden financiero.

SEXTO: Que, a través de la Resolución N° 036 de fecha 30 de junio de 2015, se otorgó el plazo de tres días (plazo de gracia) a fin que el Club Asociación Social Deportiva y Cultural Club Comerciantes Unidos presente la documentación válida que acredite el cumplimiento en el pago de la cuota del Convenio suscrito con SAFAP (Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú) conforme el informe N° 016-2015 del Órgano de Control Económico Financiero de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División 2015 de fecha 16 de Junio de 2015.

SETIMO: Que, siendo ello así este colegiado considera que al haberse otorgado un plazo de gracia conforme refiere el punto anterior, y al existir un nuevo incumplimiento con el pago de la Cuota del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agrupación de Futbolistas Profesionales – SAFAP, el Club Asociación Social Deportiva y Cultural Club Comerciantes Unidos habría reincidentado en su conducta en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

OCTAVO: Que, en consideración del artículo 3º del Reglamento Económico Financiero, esta determina las Sanciones por incumplimiento en el pago de las cuotas de Convenio de Refinanciamiento celebrado entre los Clubes participantes en el Campeonato Descentralizado ADFP-SD 2015 y la SAFAP, en tal situación, la letra "b" señala: ***"en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas de los convenios de refinanciación, el club infractor será sancionado por la Comisión de Justicia, previa comunicación del OCEF – Órgano de Control Económico Financiero, con la deducción de dos (02) puntos por cuota impaga total o parcialmente"***; la letra "c" señala: ***"El pago de las cuotas pendientes se deberá realizar en escrito orden correlativo y pago extemporáneo de una de ellas no deja sin efecto la sanción de deducción de puntos que se hubiere impuesto"***



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

Por estas consideraciones, la Comisión de Justicia de la ADFP-SD administrando justicia deportiva:

RESUELVE:

Deducir dos (02) puntos a la Asociación Social Deportiva y Cultural Club Comerciantes Unidos del puntaje acumulado en el presente Campeonato 2015, por el pago extemporáneo efectuado de la Cuota del Convenio Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones suscrito con la Agrupación de Futbolistas Profesionales, vencido el pasado 30.08.2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado por: Dr. Carlos Urquiaga Neyra, Sr. Oscar Sandoval Urbina, Dr. Omar Figueroa Camacho.